

Compendio h<sup>o</sup>

15

Mariano Figueroa

1836.

*(Handwritten flourish)*

*D. Mariano Figueroa sobre una Eleccion  
en el Concurso de Tercer de la Cueva*

---

TC  
CAS 37  
Doc. 12  
Fol. 89



1830

Mr. Elbridge Gerry  
& Thomas Jefferson  
of the Committee on the  
State of the Union

of  
of  
of  
of  
of

of







Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the number '200'.

Large block of handwritten text in the upper section of the page, appearing to be a list or a series of entries.

Section header or title for the middle portion of the document.

Middle section of handwritten text, containing several lines of entries or descriptions.

Lower section of handwritten text, possibly a continuation of the list or a concluding paragraph.

Small handwritten text or signature located near the bottom left of the page.









en q. manda q. los accionistas al Concurso de Juan  
de la Cueva acrediten su personeria; y tanto para  
cumplir con esta orden, como p. no sea preterido,  
en el pago, presento con la solemnidad necesaria mi  
Justicia de bautismo, p. la q. se acredita q. soy hijo  
legitimo de la Refeida D. Juan. Vargas, y Almagar.

Por tanto

A. H. Suplico q. habiendole p. presentada de Siaban man  
dar q. me tenga p. accionista contra el Concurso de  
Juan de la Cueva en los principales expresados p. el  
proximo proximo q. se ha anunciado p. sea de  
justa q. a

Nicolás J. Guzman      Juan Figueras

Por juratado: El Escrivano Mayor de este  
Consulado ponga constancia de los ultimas  
contos de pago de los dividendos q. hicieron a  
los acreedores al Concurso de Juan de la Cueva  
y fecha para el Secretaria Anterior, para q.  
liquide los trabas q. corresponden a las  
decisiones q. restan utrajante. Lima y Cetro

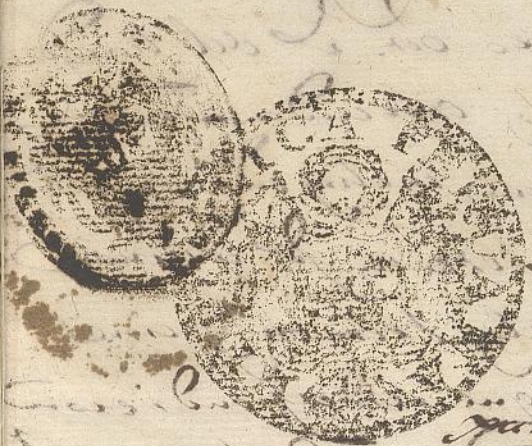
May 9 de 1826

Cumpliendo con lo mandado en el antecedente  
ante la Comandancia, o Raza que quedo esten  
de se tiene a que habiend. Recorrido prohi

Elvira  
Luna  
Blanco

Suiza





Sello sexto, para los años de  
1836. y 1837.

...mente las Casas de pago de Orizaba  
por los diversos acreedores al Convento del que  
se llama Juan de la Cueva en el año de  
ochocientos veinte y uno, aparece que D. José  
Bargas Davalos como apoderado a su hermana  
Dona Juaceta y para la representación de  
la difunta hermana Sor. Josefa de Santa Cruz  
la del convento de Santa Rosa, y como Ce  
lionario de D. José de Aguirre para percibir las  
partes correspondientes, a cubrir su crédito  
contra el difunto D. Juan de Bargas Aliaga  
dicho D. José de Bargas otorgó Carta de pago  
afavor de este Convento al Convento por  
la cantidad de veinte y dos y dos octavos, y quele  
correspondieron en la Septima partida de los trein  
ta y cinco y dos y dos octavos, y quele tocara  
a D. Diego Cabrera, en la prorata hecha en  
ochocientos veinte, como uno de los acreedores al  
citado Convento de Juan de la Cueva, todo lo que  
asi consta a la Carta de pago que corre en 1831  
Orizaba y el ya citado D. José de Bargas  
en diez y seis de Enero de ochocientos veinte y  
uno. El mismo tambien consta en 1833  
que D. Pedro José de Loyola como Abacén de  
Presvitero D. José Núñez, y este como Cessiona  
rio, en diversas acciones le correspondieron en la  
citada Prorata de ochocientos veinte, trescientos



Setenta pesos siete quatro oct. y del liquido  
de los dos mil pesos de los arrendamientos  
de la Hacienda de Lencan, incluyendose en  
la citada de trescientos setenta y cinco  
pesos por tres partes de los treinta y uno  
por dos y dos octav. r. que correspondieron

al ya citado Acordador Diego Cabreria, y  
cuya total suma de los mencionados trescientos  
setenta y siete quatro oct. r. cargo  
el Rescindido Don Pedro Jose Loyola

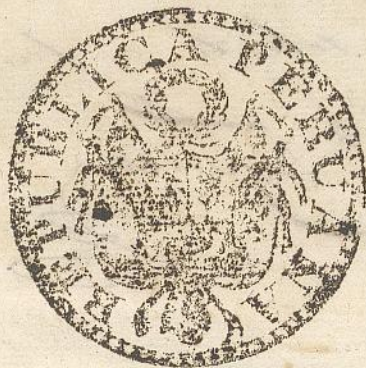
la correspondiente parte de pago a favor  
de los Sr. D. Pedro y Gonzalez a este fin  
de cantidad en diez y seis de Lencas a mil  
ochocientos veinte y uno, lo expuesto es  
lo unico que aparece de los Instrumentos  
originales en el estado ano a mil ochocientos  
veinte y uno: Lencas y diez y siete  
de mil ochocientos treinta y seis

Don Guadalupe de Sutil

*[Faint, illegible handwritten text in the left margin]*



Dos reales



Sello quinto, para los años de  
1836, y 1837

Al Prior y Consules



D. Mariano Figueroa en el Exped. te fenomenari  
do sobre q. se me tenga p. accionista contra el  
Concurso de Juan de la Cueva p. el prometido pro-  
ximo, y lo demas deducido. Dijo: q. a la certificacion  
expedida p. el Sr. D. Mayor en este tribunal result  
ta q. ha sido satisfecha la parte de D. Diego Ca-  
brera, mas no han q. pertenecen a D. Benito Vera  
y Cabrera, a D. Juan de la Cueva y a D. Juan de  
Juan Archivia y Lucano. Sin duda D. Juan de  
gas mi tio carnal dispuso a la el primero sin  
consentimiento de mi madre y uno, pero se abstuvo  
hacerlo a las otras, y tanto q. p. via razon no ha  
bo interesado q. han reclamarse segun aparece a la  
constancia nueva p. este Sr. D. Mayor. Yo p. ser-  
cundo pues p. este motivo a perseguir la accion de  
D. Diego Cabrera, pero no puedo dexar a hacerlo con  
los de Vera y Cabrera, Juan de la Cueva, y Archivia  
y Lucano, p. ser hoy ellas propiedad mia adquirida  
p. herencia forosa. En su virtud se han de ser-  
vir V. S. mandar, se me tenga p. parte en la  
tres referidas acciones, y q. se pase al Secretario Ar-  
chivero p. a q. liquide los haberes q. me corresponden  
den a merito de ellas, como esta mandado. Por



Ambro

A. V. S. S. suplico se sirvan mandar como solicito en su  
virtud

Nicolás J. Guzmán

Micael Segura



S. S.

Quinto  
Y  
Luna  
Blanco

Por el merito del certificado que se me  
dixeron mayor acredite esta parte en  
presencia de los documentos, que existan  
en mi poder. Lima Dto, 17-836.

Don

[Signature]

[Signature]

Sueldo







A. V. S. suplico se sirva mandar como tengo pedido en mi ante-  
rior escrito, para se pague a los

Miguel de Guzman      Juan de Guzman

de los puntos de los años de

1881 y 1882



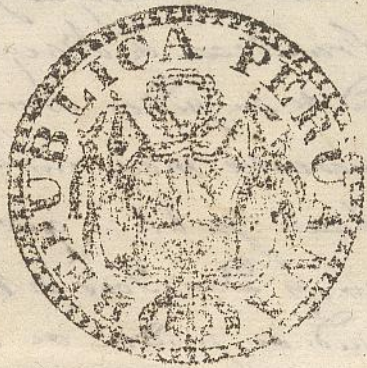
S. S.      Pida esta parte lo que le convenga con  
arreglo al decreto del 17 del actual de que se encarga  
Comandante de Lima Dto., 22-376.

Diego  
Luis



Sustituido





Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.



A. Pizar y Consules

Consejo de Indias

D. Mariano Figueroa en el expediente promovido sobre q.  
se me tenga p.<sup>a</sup> accionista contra el concurso de Juan  
de la Cruz p.<sup>a</sup> el porratis proximo, y lo demas reduci-  
do aigo: q.<sup>a</sup> en 22 de Dic. se ultimó se han servido V. S. orde-  
narme p.<sup>a</sup> lo q.<sup>a</sup> me consenga con arreglo al decreto  
de 17. del mismo. En su virtud se han de servir V. S.  
mandar se expida a confirmac.<sup>o</sup> se este p.<sup>a</sup> el escribano  
mayor del tribunal copia certificada del poder q.<sup>a</sup> me da  
Madre suyo a mi tio D. Juan Vargas en 10. de Nov. de  
1800. y se le haga de pago q.<sup>a</sup> me otorgo en 11. del  
mismo y como a f. 59. y q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> se me entregue p.<sup>a</sup>  
poder lo consen. Por tanto

A. V. S. suplico se sirvan mandar como solicito en jur. a. g.

Mariano J. Guzman Juan Figueroa

S. S.  
Lima  
Blanco

Como lo pide. Lima Lima 5-896.

Two large, ornate signatures or stamps in ink.

Señalada

En cumplimiento al mandado en el presente Decreto  
hize sacar, y saque copia a la Serra a la Casa de pago a  
que se refiere el presente Pleito, la misma que se halla  
a f. 59. del Protocolo de Escrit. publicas del antiguo Con-  
sulado que impreso en el año de mil ochocientos, y  
acabo en el de ochocientos siete, y su tenor a la Serra  
Casa de pago es como sigue = En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
once de Noviembre de mil ochocientos. Ante mi el Escri-



12  
bano, y tenigos parecieron Don Juan de Vargas y et  
ga, por sí, y a nombre de Doña Francisca de Vargas  
y etliga su hermana, y en virtud de su poder otorgado  
en esta ciudad, el día diez del presente mes, ante  
Justo Alcendosa y Toledo Escribano publico que qu  
da corrido en este Instrumento, y Don José de Bar  
gas y Davalos, por sí, y en virtud de poder de su  
Hermanos Don Josefa de Santa Cecilia, Religiosa  
profesa de Velo negro en el Monasterio de Santa  
Piosa, de Doña Alicia de la Cruz Vargas, y de Doña Maria  
Antonía de Vargas, otorgado en esta ciudad en vein  
te y cinco de octubre proximo pasado, ante Gab  
riela Antonio de Leon Escribano Real, que igual  
mente queda corrido en este Instrumento. Confesaron  
haber recibido de los Señores Don y Condes de este  
Real Tribunal del Contado por mano de su Secre  
ta Don Manuel de Posas Lomilla, la cantidad de  
cuatro mil quinientos veinte y tres pesos medio real, co  
mo perteneciente al credito de Diego Cabrera, pri  
mitivo acreedor al concurso de Juan de la Cruz, a qu  
en se le asignaron en la provista practicada por  
la Contaduria de este Real Tribunal el día siete  
del presente mes, y se le manda entregar como de  
sendientes de dicho Diego de Cabrera, bajo la fian  
za de la Ley de Toledo, por auto proveído por el  
Tribunal Superior de Madrid en veinte y dos del  
proximo pasado mes de octubre, y últimamente  
por otro proveído por dicho Real Tribunal en  
el día de la fecha con cuya fianza cumplido en  
este mismo día, según todo consta al Expediente  
de Reputación, y de dichos pesos se dieron por  
entregados a su voluntad, y por no ser de presente  
su Alivio, renunciaron las Leyes de entrega  
su fianza, y las demas del caso, como en ella se  
contiene, y les otorgaron Carta de pago en forma  
de la fianza, a quienes yo el presente Escri





Sello quinto, para los años de  
1836, y 1837.

Boletín

Como conose, siendo Ferragos Don Nicolas Zavala Don Jose  
& Mis queridos y Don Matias Jordillo = Juan de Val  
gas Aliaga = Jose Vargas y Dávalos = Ante mi Fran  
cisco Velasquez y Sesama Escrivano & Su Magestad  
en la Ciudad de los Reyes el cinco de Diciembre de Novi  
embre de mil ochocientos. Ante mi Escrivano y  
Ferragos nacidos Doña Francisca de Vargas y Aliaga  
a quien doy fe conose y otorgo, que dava y dio todo  
su poder cumplido qual & derecho se requiere  
y es necesario al Licenciado Don Juan de Vargas  
y Aliaga su hermano para que en su nombre, y  
presentando su propia persona, jura demandar  
Reciva y Cobro, judicial y extrajudicialmente de los  
bienes del Banquero Juan de la Cueva, sobre lo que  
pende Causa de Comisos & Acciones en el Real Tribu  
nal del Consulado, en la que tenemos varias acciones  
como son a Don Diego y Don Blas de Cabrera  
como la a Don Benito de Beza y Cabrera, nues  
tros ascendentes, y otras mas que pudiéramos tener  
y al que Reciviere y Cobrare & ello otorgue Re  
cibo Cuentas de pago, transacciones Chancelacio  
nes, y finiquitos, que todo lo que hiciera el repre  
sado Licenciado Don Juan mi hermano, lo apau  
so y ratifico como si presente fuese a sus otorga  
mientos, para lo qual si fuere necesario comparecer  
a juicio, haga Pedimentos Requerimientos, Citacio  
nes, Protestaciones, ante los Jueces que con Dicho



queda, y deba, que para todo le doy este Poder  
con libre amplitud, y general administracion  
y sin limitacion alguna, en cuyo testimonio  
así lo otorgo, y firmo siendo Ferragos Don  
Narciso Zavala, Don Pedro Romero, y el  
Padre Fray Jose de Sigueros - Dona Francisca  
de Vargas y Aliaga - Antemio Justo Mendosa  
y Toledo Escribano de Su Magestad, y Publico

110. { es - Yo Calistro Antonio de Leon Escribano del  
Rey Nuestra Señora, y jurisdiccion Publica de  
las Indias - Cuenta que por ante mi, y en  
mi Registro de Escrituras Publicas del año que  
nise, se halla un poder que confirieron a Do  
Jose de Vargas y Davalos, sus hermanas legiti-  
mas Sor Josefa de Santa Cecilia, con licencia de  
su prelada, Religiosa profesada de los negros en  
el Monasterio de Santa Rosa, Dona Micaela  
de Vargas, con pecunia de su legitimo marido  
Don Jose Pasqual de Villaverde, y Dona Maria  
Antonia de Vargas, para Cobranças, para dar  
Cuentas de pago, para transacciones, y ge-  
neral para pleitos, con facultad de Subs-  
tituir, cuyo Instrumento es estendido hoy  
dia de la fecha. Lima veinte y cinco de  
Octubre de mil y ochocientos - Calistro Anto-  
nio de Leon

Y copia a la letra de sus originales a que en lo necesar-  
io me limito a todo lo que se contiene en esta y he-  
ra Jose de mil ochocientos treinta y siete

Don Juan de Sutil



Dos reales



Sello quinto. para los años de 1836. y 1837

J. P. Lizybonales.

Don Mariano Siqueros en el expto. promovido etc. q. se me  
tenga p. sueldo contra el Comodoro de Juan de la Cuesta  
p. el proximo proximo y lo demas deducido digo. que p. decreto  
de 17 de dic. ultimo se citaron a D. Juan de la Cuesta a comparecer en persona  
con los documentos que existen en mi poder. al efecto pedi la copia  
Certificada de lo actuado el dia. Mayor de este Febr. al pie  
de minultimo tenor: y de ella aparece 1.º q. en 14 de Nov. de 1800 p.  
y nombre de D. Juan de la Cuesta y Aliaga su hermano, y mi  
Madre, D. Juan de la Cuesta y Aliaga otorgo carta de pago p. la cantidad  
de 1320 p. de al. como perteneciente al credito de Diego Cabrera; y 2.º  
q. en 10 de Nov. del mismo año mi referida Madre, D. Juan de la  
Cuesta y Aliaga dio su poder a mi Febr. D. Juan de la Cuesta y Aliaga  
p. q. en su nombre y representando su propia persona pida, deman-  
de, reciba, y cobre judicial y extrajudicialmente de los bienes del  
banquero Juan de la Cuesta etc. lo q. pende loria de Cabrera  
de Madrid, y en la q. tienen varias acciones, como son D. Diego,  
y D. Juan de Cabrera, D. Donato de Mesa y Cabrera, y otros etc.  
Resulta pues calificado q. D. Juan de la Cuesta cobro las acciones q.  
tengo indicadas en mis anteriores escritos, y q. lo hizo p. si, y  
nombre de mi Señalada en virtud del poder especial indicado  
y para tener ambos dichos comunes etc. Mas acciones. Al respecto  
de ellos, claro es q. estos derechos se han transmitido a mi p.  
herencia propia segun lo establece la particion de bautismo q.  
corre a p. de consiguiente estoy en el caso de pedir q. se me

Carpas

1-1112  
2-1111  
7-1189  
3-1111  
1-1-1-1-1-1



Declaracion accionera en las partes pertenecientes a D. Benito  
ca, y Cabrera, a D. Juan. Manuilla Inglesa, y a D. Juan  
Archivista y Lecano, con exclusion de la de D. Diego Cabrera  
p. lo q. tengo expuesto en mi escrito de fls. Por tanto.

Publico se siaban mandado como salido en jurada & en  
Paciencia de Inmortalidad de las acciones de los  
af. creditos en persona  
ria y dno., y pide a  
Declaracion accionera en  
las acciones q. se piden

1820  
Juan Fajardo

S. S. Debeu afecto en el ultima estremo q.  
abran el proveido de 8 de Octubre anterior  
conforme a Lima libro 19-837.  
Lima

En cumplimiento de lo mandado en el antecedente Decreto  
referente a lo proveido en 8 de Octubre ultimo, habiendolo cote  
jado las acciones de q. haud referen en esta parte resulta  
lo siguiente

- Ala accion de D. Diego Cabrera se le veia 8-2475-1-
- Ala de D. Benito Perez y Cabrera id. 1960. 6-
- Ala de D. Fran. ca Manuilla Inglesa. 2984. 5.
- Ala de D. Juan Archivista y Lecano 2165. 6.

Asi consta de los asientos del proveydo de los arrendamientos  
de la Hacienda de Guancam, a los acreedores al concurso de  
Juan de La Cheda, y en vista de los documentos q. obran  
en este expediente, W. S. resolvera lo q. estome de fultresia roba



Medio real

9



Sello sexto, para los años de  
1836, y 1837.



la solicitud de D. Mariano Figueras de reclamar las acciones de ven. relaciones y de las que no hay breves evidenciales que acrediten la propiedad que pretende. Lima Enero 19 de 1837.

Juan Paros  
Srio.

S. S.

Elisabe  
Luz  
Blanco

Para proveer traiganse ala vista los disidentes  
hechos por el presente concurso en los ultimos  
años. Lima Enero 21 de 1837

Suñer



Medio real

Sello real. Para los años

1828 y 1827



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a certificate or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a second certificate or document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*

*[Faint handwritten text or stamp at the bottom left.]*



Dos reales.



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

J. J. Pizar y Compañía.

Correspondencia

D. Mariano Figueroa en el expediente promovido etc. q. se me  
 otorga p. accionista contra el Concurso de Juan de la Cruz  
 p. el prorrateo proximo y lo demas deducias digo que  
 con fha. 24. del anterior se han servido V.S. ordenar se tra-  
 ygan ala vista los dividendos hechos en los ultimos años. No deho  
 representar al Tribunal q. los autos de este Concurso se han  
 perdido, y no existen mas piasas relativas a ellos, q. el ultimo pa-  
 rrateo q. se hizo en el año de 1821. Esto es tan constante al mi-  
 smo Tribunal q. habiendola pedido a la antigua Audiencia  
 donde se creia q. existian, se expidio un Certificado p. el Sr.  
 de Camara asegurando q. no habia noticia de ellos. Entendien-  
 do yo q. el objeto de V.S. al pedir los dividendos, es exami-  
 nar los Dtos. de mi finada madre y mi Sr. D. Juan Barza  
 en los q. yo he subcedido, exco conveniente observar q.  
 es innecesaria la presentacion de dichos dividendos, p. con-  
 tar del expto. q. tengo promovido de un modo bien inequi-  
 tavo, q. los esperados han tenido acciones efectivas contra  
 el Concurso. De la Copia Certificada q. ami solici-  
 tud se extendio p. el Escribano Mayor, tanto del poder  
 q. mi madre confinio ami tto, como de la Carta en  
 pago q. este otorgo, resulta evidentemente q. en el año  
 de 800, es decir a hora sesca ce treinta, y siete años  
 correspondian a aquella variad acciones, p. cuyo  
 cobro confinio el poder especial, igualm. que acite







Dos reales

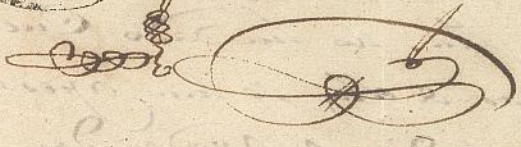


Sello quinto. para los años de 1836. y 1837.

S. S.  
Escriba  
Llave



confiere traslado de la presente solicitud al Abogado defensor del concursado, nombrándose de tal al Jefe de este Tribunal. Lima, y Febrero once de mil ochocientos treinta y siete



Suelto

S. Dios y paz.

Mezora de este Tribunal, nombrando Abogado defensor del concursado Juan de la Cueva, resolviendo al traslado que se le ha confiado y orauto a quince del corriente dice: Que la solicitud de Don Mariano Figueroa sobre que se le declare acreedorista contra dicho Concursado en las acciones de Benito de la y Cabeza, de Don Francisco Manilla y sus hijos, y Don Juan de la y Lezcano: parece arreglada a justicia: Por que en efecto en el año de mil ochocientos, en Madrid D. Juan Vargas y Alaya, confirió Poder especial a su hermano D. Juan Vargas y Alaya, para que cobrase estas acciones: Que las cobro en el mismo año de mil ochocientos, y sucesivamente hasta el año de mil ochocientos siete, segun lo acreditan las Cuentas de pago expedidas, y D. Francisco Vargas y Alaya hubiese confiado Poder para Cobrar acciones Imaginarias, y Don Juan hubiese podido Reclamar las cantidades, respectivas, en este Tribunal pagadas, si estos no hubiesen accedido suficientemente en Derecho: el hecho solo de haber sido pagados es una prueba de que lo hubieron, y lo prouaron en forma legal. Si hasta la fin. han corrido treinta y siete años, hacen otras tantas que los expresados estan en posesion de cobrar, y esta posesion ademas de ser una presuncion poderosa si misma de que acreditan su Dto. es un titulo que concede este mismo Dto. por produccion una presuncion inmemorial, con que no haya constancia de haber percibido otras sumas en los posteriores dividendos, que des



111

haverse practicado hasta el año de 820, en que comenzo la guerra de la Independencia; y por lo tanto es declarada el defensor que habla, se le declare al Murrrente su Decho, o como verdadero accionista, en el Concursos de que es este Real. Indico, sin perjuicio de tercero que mejor accion tenga, poniendose tal Resolucion en noticia de todos los interesados, por si la contradixeren segun de aqui se muestra en tales casos.

Otro si dice: El defensor que el libro dey amandamientos que se adendan al concurso por la Testamentaria de Espinal, Espino, y Cabada, esta paralizado, por lo que aun que se libro Despacho al Tercer Diputado de Comercio para que le espifise a esdy deudores, por no haberse la pta. no ha dado Cuenta de su comision, y aun dos de ellos se han apersonado en este Tribunal por medio de apoderados, entablado varias Solicitudes. En su virtud es ala mayor justicia que se libere nuevo Despacho, sobre Partida de al mismo Diputado de Comercio por el presente Comis. o que se convocenga en esta alor. que se han presentados como apoderados a dichos deudores. Lima Febrero 23 de 1827

Dr. Manuel Lopez  
Lima

S. J.  
Elirado  
Luis  
Blanco

Visto, y de conformidad con lo expuesto por el Abogado Defensor del concurso se declara a D. Marciano Figueroa por Curador en Representacion de su madre, Dona Juana Bragan, y Aboga, y por el mismo de los acredores, Don Benito Vera, y Cabada, Don Juan Millanilla, y Trosora, y Don Juan Arce, y Lucano: haciendose saber una Resolucion a todos los acredores. Se expone ala deuda pendiente de los amandamientos, Espinal, Espino, y Cabada; y a los que se han apersonado q. se han apersonado por ellos en este Tribunal para que configuren el pago, y de no haberlo, traigan para dictar la providencia que tuvieren lugar. Lima Abril seis de mil Ochocientos treinta, y siete

En el mismo dia mes y año. a las once de la tarde, hizo saber el auto que antecede a D. Marciano Figueroa y Trosora que Certifico  
Figueroa  
Trosora  
Suilva  
Suilva





# Estado Nor-Peruano.

12.  
12

Lima á 6 de Abril de 1837

Administrador de Censos y  
Obras Pias

Admón de Censos y O. Pias

Lima Abril 4. del 337

Por recibido con el  
exp. q. se acompaña;  
y quedando en su admón  
imprudencia del caso  
de C. del comercio en que  
se comete esta Nota;  
devolverse con la que  
corresponde.

Con esta fecha he proveído al Tnal  
el auto correspondiente en la solicitud de D. Mariano  
Figueroa declarándole ausente al concurso de  
Juan de la Cueva; y p.º conocimiento de V.ª adjunta  
el Exped. con p.º útil.

Dios que a V.ª

Juan de Utrabide

*[Handwritten signature]*



Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a mirror image.

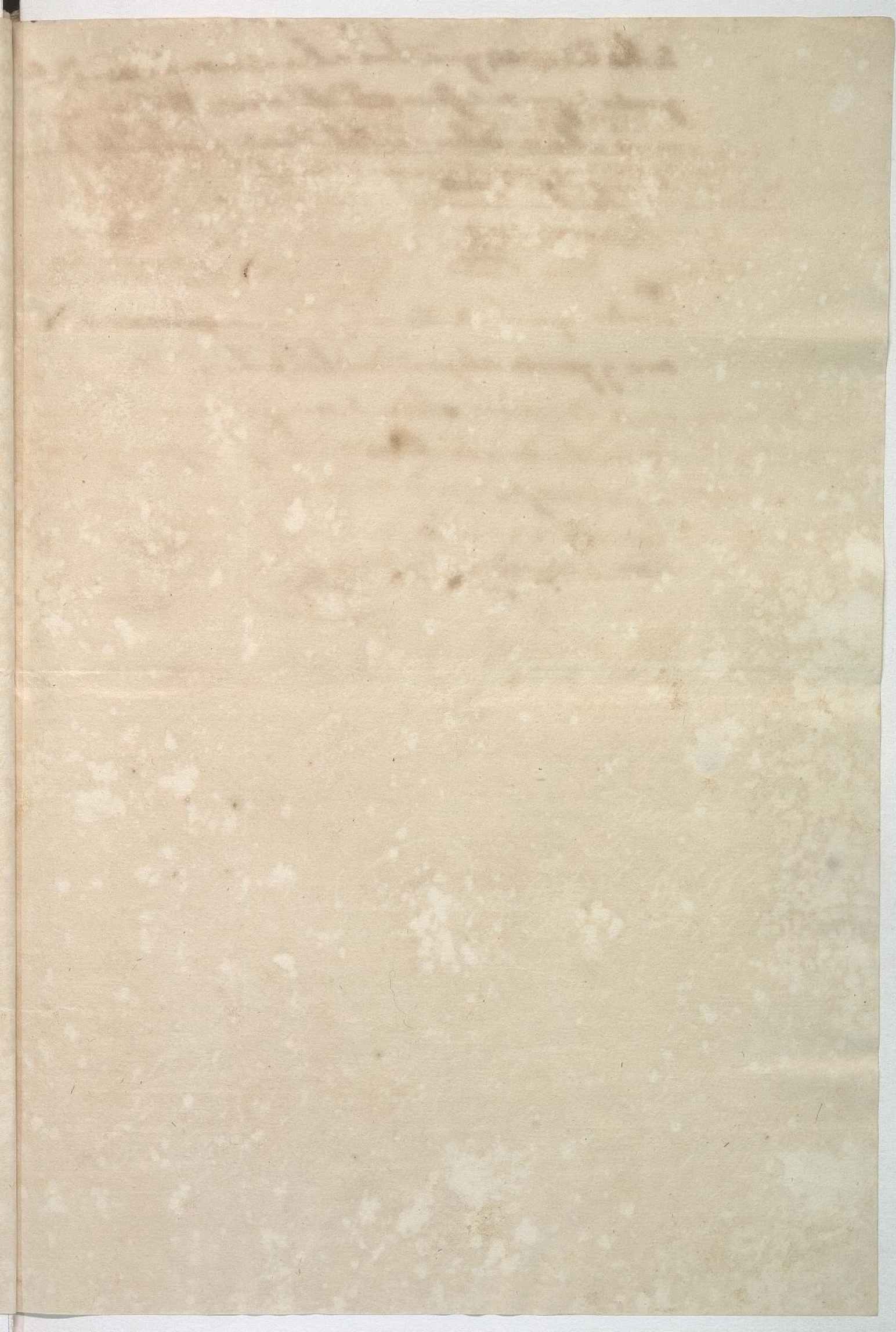


Handwritten text, possibly a date or reference number, appearing as a mirror image.

Handwritten signature or name in the upper right quadrant.

Main body of handwritten text, appearing as a mirror image, covering the middle section of the page.







3

The first thing I did when I  
 got up in the morning was  
 to look at the weather. It  
 was a beautiful day. I  
 went for a walk in the  
 park. The children were  
 playing happily. I saw  
 many beautiful flowers.  
 The children were very  
 happy. I saw many  
 beautiful flowers. The  
 children were very happy.  
 I saw many beautiful  
 flowers. The children were  
 very happy. I saw many  
 beautiful flowers. The  
 children were very happy.





ADMINISTRACION DE  
CENSOS Y OBRAS PIAS.

ESTADO NOR-PERUANO.

Lima á 8, de Abril de 183

A los S. S. Prior y Concejales  
del Excmo. Cabildo

Y  
Inseligenciada una admón del año de cre  
Excmo. de 6. del corriente, por el que se declara  
a D. Mariano Figueria accionista al Concurso  
de Inam de la Cueba, tiene el honor de devol-  
ver el Exped.º en f.º 12.

Dios que a V. S.

Nicolau Becastain

El Excmo. Cabildo

S. S.  
y  
Luce  
Blanco

Por traer al despacho en esta f.º de la es-  
tancia la conducta de licitamos en no haberse  
saber el auto de L. de A. B. Anterior, lo que  
verificaria en el dia bajo su responsabilidad  
Lima Mayo diez y ocho de 1831  
veinte y siete.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Dicho día mes y año fui sabido el contenido de D. ...  
y auto á que se refiere con D. Mariana Rodríguez  
como abogada delas rai de la Caxda y general de finca  
de que se refiere —

de 183

Rodríguez

Suilla

En día, quince de Sto mes, y año, como abogada delas  
one, y general de la manana, fui sabido á D. Rosa Peris  
res, y auto con, como Abogada, tutora, y procuradora de D. José  
Coxar, el contenido de auto, y auto á que se refiere, y firmo  
de que se refiere —

Mosa Moreno y, Manués

Suilla

En dicho día como abogada delas one, y general de la  
media, fui sabido esta Notificación como la anterior á D. María  
Alvarado Granador, como Abogada, tutora, y procuradora de  
D. José Braulio Salgado Piedra, y firmo de que se refiere —

Mercedes Granador  
de Campo redondo

Suilla

Ala una al mismo día mes y año fui sabido  
como las aut. al Procurador D. Pablo Chasco  
como apod. de D. N. Cabada, y puesto á  
todo firmo de que se refiere —

Manués

Suilla

Visto: M...



Handwritten text at the top of the page, possibly a signature or title, written in cursive script.









Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.



Habiendo cumplido toda la *fin* los representantes de los deudores al Concurso con el pago de las cantidades a que son responsables, dirijase nueva nota al Sr. Diputado de Comercio de Caranama N.º 9. ante el Juez de Letras de la misma provincia a fin en representacion de este traf. el cumplimiento del despacho libras con fecha de Abril de mil ochocientos treinta y seis. Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos treinta y siete.

Fecha 23 de Mayo -

Stiruloe  
Yrue  
Plomo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Medio real

Se dio sexto para los años de  
1880 y 1881



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







15  
S. S.

ma Mayo treinta e mil ochocientos tres  
y siete

Señor  
D. Juan  
Blanco

1837

1837



Las acciones de q. se ha declarado por Decreto del Real  
Acordante a D. Mariano Figueras, en sesión de Abril último  
son las siguientes

- La de D.º ~~Pedro~~ Cabrera — 1960-6-
  - La de D.º ~~Fernando~~ Monsilla Figueras 2984. 5
  - La de D.º ~~Antonio~~ y Lorenzo — 2165. 6.
- § 7.110. 1.

Asienden las acciones q. se inscribieren a la cantidad  
de siete mil ciento once y cinco reales. Secretarias del Real  
del Comulado Mayo 30 de 1837 Enmendado Benito = Ba  
Juan Perote

S. S.

Señor  
D. Juan

Votos, deute a una parte el que se solicita, en  
causa de la antecedente operación. Tonia, y Tonia tres  
e mil ochocientos treinta y siete

1837

1837

Suñer



Acesor

D. Lopez Lillo

Espeo promovido por  
D. Juan Agustín Barga  
si p. si, y como sus her-  
manos Solicitando  
Dro. a una acción

en el concurso de

Juan de la

Cueva

como he-

rederos

D. Agustín Barga

Tribunal del Contado

Escribano Mayor Dn  
Jose Cordero de Sicilia

Año de 1837



*Handwritten text at the top left, possibly a name or address.*

*Handwritten text at the top right, possibly a name or address.*

*Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive style.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

*Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase within the main body.*

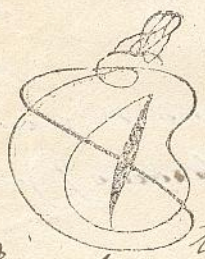


Dos reales



Sello quinto. para los años de 1836. y 1837.

L. S. Prior y Consules.



Correspondiente

Juan Baret, por sí y en nombre de sus hermanos, ante V. S. como me fuere procedo, para que y digo: Que en consecuencia del aviso inserto en el número 1, 18<sup>to</sup> del Telégrafo, para que todos los acreedores al concurso de Juan de la Cueva comparezcan a verificar sus acciones, tengo la indispensable necesidad de examinar los autos de esta materia para fundar las pides por el que me competen contra los bienes del su termino or dicho Cueva, y al efecto =

dimaria V. S. pido y suplico, se sirva ordenar se me en los autos que se tengan en autos por el termino que tengo pida, para por conveniente el tribunal, atendido el fundar sus volumenes de ellos, sin que entre tanto me acciones con corra el termino prefijado en el citado auto de el aviso, ni pare perjuicio; pues en es de justicia que impetro de la rectitud de V. S. &

Manuel Lavaria



Por mi, y p. mis Hermanos

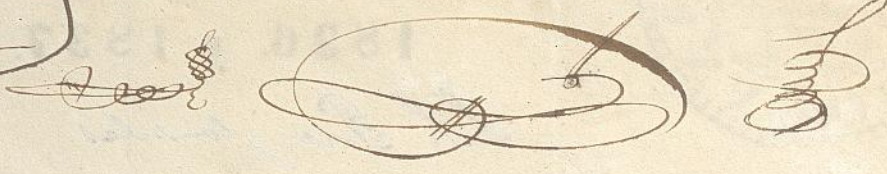
Juan Est. tin Baret

Ente


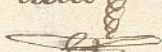


S. S. guese el expediente actual a solicitud de D. Ma-  
ria Figuera y en citacion de este. Lima Agosto  
diez de mil ochocientos treinta y siete

Elisabeta  
Luzca  
Blanco



Ala una de dia once de Agosto dho año citi para defecto a que  
se refiere el antecedente Dando a D. Mariano Figuera y firmo  
de que certifico  
Figuera

Sentencia  
  
Sentencia  




Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

J. F. Páez y Comandante



Contradice ante V.S. Páez y digo: que se me ha  
la entrega de el esp. de sujetos sobre un a p. a. la q. ordena se  
toda manda entregue con citacion mia por esp. de  
do dar a d. Juan Baseti  
he seguido como accedon a los bienes de  
Luzan de la Cueva. Esta solicitud la ha

Correspondiente

interpretado en don Juan Baseti cuya  
entrega la contradigo y me opongo en  
toda forma pues este esp. de lo he for-  
mado con mi dinero y no tiene el ruda  
q. hacer en el p. ni tiene algun dño  
q. califique su personalidad en toda for-  
ma; y para ello

A V.S. suplico se me tenga por opuesto a la en-  
trega indicada por sea justa &c.

Juan Páez

S.S.

Tras lab. Lima Agosto de  
de mil ochocientos treinta y siete.

Lima  
Blanco

Handwritten signatures and initials, including a large flourish and a signature that appears to be 'S. S.' or similar.

A la una del dia dearse al sistema mes y año  
dese para el Dto. g. entrase a D. Juan Agustín



Bacri, p. si y anombre a los hermannos  
y supueste la firma de que se trata

Bacri, p. si y anombre a los hermannos  
y supueste la firma de que se trata



Señalada

Señalada

Señalada

Señalada



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Al Prior y Comuley

Correspondencia

Juan Benet en el expediente seguido sobre la entrega de los autos que tengo indicados para hacer valer mi voto y el de mi hermano a los bienes de Juan de la Cueva, contestando al traslado de la oposicion hecha por don D. Manuel Figueroa, en tenor presumpuesto, digo: que V.S. desestimando como las mereces, tal oposicion, se ha de servir resolver la entrega que tengo pedida; pues asi es de hacerlo en justicia por las muy obvias razones siguientes:

El aviso dado por los periodicos a nombre de este tribunal, excitando a los interesados en la bienes de un dicho Cueva, a que se pique en accion, es muy que suficiente para que V.S. se sirva decretar la entrega de esos expedientes, que pueden conducir al esclarecimiento del derecho que me compete; pues de otro modo seria regulatorio y de todo punto vano el mencionado aviso. Conocar por una parte a los acreedores, y obrar por el medio de ~~estimar~~ fundar un accion por otra quien duda que seria una favor maliciosa, de la que esta muy distante este Tribunal?. A este absurdo tiene exactamente



el escrito de Figueroa, sin mas ni mas que  
por haberle costado su dinero, segun  
el tal expediente - Si esta fuera una  
con bastante para la denegacion, no habria  
cuentos que fudiesen entregados, por que es  
doble, que alguno de los coligantes o todos  
alternativamente y en su caso han desembolsado  
las costas del proceso -

Jampos es llegada la vez de calificar  
mi peroneria, por que esto solo tiene  
gar para intamar la demanda y yo no  
he intervenido de modo alguno - antes  
para el efecto puede conducir mucho la  
de los cuentos que tengo pedidos, en la intel  
fencia, que ningun perjuicio puedes re  
genirte por esto al opositor, si no es  
que pretenda llamarse tambien em  
acrededor a los bienes de Cueva -

Ademas por la accion ad exhibendum  
lo prescrito por el articulo noventa del Codigo  
de Procedimientos, no puedes negarme la  
manifestacion de este expediente, con sup  
miendo que se hallare en poder de Figueroa,  
y no en la Secretaria de este tribunal -

Por tanto =  
Respondes al traslado de la oposicion, que se te hallare en poder de Figueroa, y no en la Secretaria de este tribunal -  
ga de A. L. L. pido y suplico q. habiendo por contestado a  
antes, e indistinto traslado de la oposicion, se sirva resolver  
en que se me colicite en el escrito y en des pnta de  
Hebe adelante Manuel Saravia Por mi, y p. mis Hermanos  
lo mandado Manuel Saravia Por mi, y p. mis Hermanos  
por el decreto Juan Ag. Basadre  
de lo del corr<sup>te</sup> Autos =



Dos reales



Sello quinto, para los años de  
1836, y 1837.

Yo, Sr. Agente de Dios y Señor de mi voluntad  
la treinta y siete

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

Alas dos de la tarde del día diez y siete del mismo  
mes y año hice saber al Sr. y le entregue a Don  
Juan Ag. Basceti, unquinto primo de que fuesen  
Ara

*[Handwritten flourish]*

Basceti

*[Handwritten flourish]*

En diez y nueve de dos mes, y año hice saber el referido Dueto  
al Sr. Esteban Figueroa, siendo las diez poco mas de la mañana  
y firmo de que certifico

*[Handwritten flourish]*

Figueroa  
*[Handwritten flourish]*

S. S.

Victor, y considerando que el tribunal, solo procede en una par  
ta por facultades económicas, como S. S. nombrados al Sr.  
cuero, y en cuyo caso, no le es lícito negar los autos al que los  
exija, bajo la imbuencia de sujeción para excluir <sup>la misma</sup> de los  
que otros, llorase al Sr. de Dios de Agosto <sup>de</sup> Lima  
y Agosto diez y nueve de mi voluntad treinta y siete = emm = corante =

Elieudo  
Luis  
Blanco

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*



En Agortu veintiguero, a las once de la  
noche fuize saber el auto anterior a don  
Juan Basci instando de la comedia  
fiamos de que certifico

Basci

Suilla

En veinte y dos de los mes y año como ahoora delos dias  
del dia, hua vabra el referido auto a don Martin Figueroa y  
curado fiamos de que certifico

Figueroa

Suilla



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Certifico que el ynfascripto Teniente de Cura de esta Parroquia de San Marcelo de la Capital de Lima como en un libro de papel comun forrado en pergamino en que se acientan las partidas de bautismos y que comendó aco- me el año de 1788 a fexas 99, se halla una partida del Tenor siguiente =

Partida de Bautismo.

En la Ciudad de Lima Capital del Peru en beynte ynuebe de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco: Yo D. Juan de Soto Teniente de Cura de esta Parroquia de San Marcelo Exorvisei puse Oleo y Crisma a Ursula niña de edad de cinco años; hija legitima de D. Agustin de Vargas y de Doña Francisca Moreno le echó el agua del Santo Bautismo D. Jose Moreno Juesu Madrina D<sup>a</sup> Micaela de Vargas siendo Testigos Julian Bracamonte y Juan Liso de que doy fe = Juan de Soto =

Concuerda con su partida original libro, forra y amoa que me remito y para que conste yobre los efectos que combengan doy la presente apedimento de parte legitima en la Capital de Lima y Agosto 28 de 1837.

Juan Sanchez



Los Escribanos Públicos que aqui firmamos y  
nos fee que la partida de la buelta de quien apaxen firmada  
es tal Fuente de Cura como se titula y nombra; y a todas las  
que el susodicho da siempre e les adado entera fe y Cred  
y para que conste ponemos la presente en Lima y Agosto  
veinte y nueve de mil ochocientos treinta y siete.

José de Sotomayor Manuel Suarez Juan de Cubillas







Comuenda literalmente con sui original, a que  
me refiero en caso necesario: Don Juan de Padilla  
frente de fuente legitima; para que produzca los efec-  
tos que convergen. Lima y Agosto 24. de mil ochocientos  
Treinta y siete. W.

Don Juan Ventura Saldana

certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho que  
El Presbitero Don Jose Ventura Saldana es tal teniente  
de Los curas como se titula y nombra de la Iglesia del Señor  
San Sebastian; Y para que conste y hobre los efectos que haya  
lugar en derecho pongo la presente en este estado. Los veintiseis  
de Agosto de mil ochocientos treinta y siete  
a horas de las doce

Juan de Cubillas  
Escr. pub. y del Tes.º

Por los Escribanos Publicos Certificamos en quanto podemos y haya lugar  
en derecho que Don Juan Cubillas es tal Escribano como se titula y nombra en la pre-  
sente Certificacion; y que sus remates y demas despachos que ante el susodicho  
han pasado y pasan siempre se les han dado y dan entera fe y credito Judicial  
o extrajudicialmente. Y para que conste damos en Lima y Agosto treinta y  
de mil ochocientos treinta y siete, y como a horas de la una de dia.

Baltasar Manuel de la Cruz  
Don Manuel de la Cruz



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

S. P. Prior y Consules.

*B*

Juan Pareti, por mi y a nombre de mis hermanos legitimos ante V.S. como mejor proceda parecio y digo: que segun resulta del expediente promovido por D.<sup>o</sup> Mariano Figueroa, solicito se le declarase accionista en el concurso de Juan de la Cueva para el proximo pro rata enuncia do repetidas veces por los periodicos de esta Capital y V.S. en fuerza de los comprobantes aducidos por su parte y de las razones alegadas por el mismo defensor del Concurso, se sirvio ac ceder a su solicitud, declarandole en 6 de Abril ultimo accionista en representacion de su Ma dre D.<sup>o</sup> Francisca Vargas y Aliaga y por el interes legitimado previamente de sus acredo res D.<sup>o</sup> Benito Vera y Cabrera, D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Mancilla de Grajeda y D.<sup>o</sup> Juan Archivita y Les cans

Correspondencia

Para bien: el mismo derecho que ha hecho valer Figueroa y se le ha declarado por el Tribunal, tengo yo con mis hermanos como paso a demostrarlo de un modo irrefragante

D.<sup>o</sup> Francisca Vargas Madre de D.<sup>o</sup> Ma riana Figueroa otorgo el poder inserto en copia certificada af.<sup>o</sup> del expediente segui do por este, para que su hermano el Licenciado

///



D. Juan Vargas se apercibió en el suso  
dicho concurso con el objeto de perseguir las  
acciones, que, como se expresa en el cita  
do poder, se derivan de sus ascendientes  
o lo que es lo mismo, D<sup>a</sup> Francisca y  
el Licenciado su hermano pedían y re  
cibieron en efecto, como consta de la carta  
de pago corriente en copia certificada  
af por derecho de representación y suc  
cesion hereditaria. D<sup>a</sup> Francisca Var  
gas Madre de Figueroa fue hermana  
legítima por ambos lados, o sea de Padre  
y Madre de D. Agustín Vargas, tubo el  
mismo derecho contra el concurso que D<sup>a</sup>  
Francisca. D. Agustín Vargas tubo por hijo  
legítimo a D<sup>a</sup> Bruna, como es de ver en la  
por la partida bautismal que acompaño,  
y de esta Señora soy yo hijo legítimo  
y se comprueba por la partida que con  
todas las solemnidades requiridas igual  
mente presenté, sigue de lo expuesto  
que el mismo derecho de representación  
en virtud del cual se le ha declarado ac  
cionista a D. Mariano Figueroa tengo  
yo con mis hermanos por la transmisión  
de las acciones de D. Agustín Vargas  
nuestro Abuelo. Mas, para calificar el  
parentesco de este con D<sup>a</sup> Francisca y  
alejar la duda de si fue o no su  
hermano vitateral se ha de servir V.  
ordenar se me reciba la sumaria  
información de testigos que de de lue  
go ofrezco en debida forma y declaro



me en seguida con mis hermanos accionista  
en igual grado y por los mismos intereses  
determinados en favor de D<sup>na</sup> Maria

Presenta dos pasians Figueras  
y pide se

En su consecuencia

de los A. S.  
pido y suplico que habiendo por pre  
sentada las partidas de que me encan  
go de servir admitir la informacion q  
de la Cuesta ofrese y declararme, como solicito, accio  
nista para el proximo prorrateo en lo  
de los bienes de Juan de la Cuesta, con pre  
via concurrencia del Abogado defensor del  
concurso, si V. S. lo estima conveniente,  
y la citacion necesaria - Asi es de Jus  
ticia que impetro de la integridad de V. S. C.

Entre renglones - mi Abuelo materno, luego D. Agus  
tin Bargas - vales

Manuel Saravia

Por mi, y p<sup>o</sup> mis hermanos  
Juan Ag<sup>o</sup> Basco

S. S.

Traslado a D<sup>na</sup> Mariana Figueras. Conula

de fecha a Septiembre 5-827.

[Signature]

En su día de Septiembre dicho año, he visto el antecedente traslado a don  
Juan Agustin Basco, y fuere de que ratifico -

Basco

[Signature]

En



Dos reales



Sello quinto, para los años  
1836, y 1837.

Dicho día me presento sus señorías para que se  
confiera por el señoría Sr. D. Juan José

raa, y firmo de que certifico  
y me retiro

Su Señoría

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

P. P. Prior y Consules.



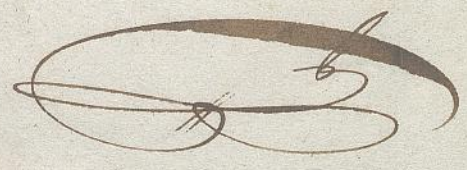
Juan Barati en el expediente sobre que se me declare accionista con mis hermanos legitimos contra el concurso formado a los bienes de Juan de la Cueva, y lo demas deducido, digo: que es vencido cesesivumte el termino dentro el qual debio absolver D<sup>na</sup> Maria no Figueroa, el traslado que se le confirió de mi anterior recurso; siendo asi que su tenor y objeto es muy sencillo é incuestionable y para evitar el perjuicio que se nos irroga por tal morosidad, se ha de servir V.S. ordenar en su rebeldia que el acuso, se saque en el dia el expediente con arreglo a lo prescripto por el articulo trescientos setenta y seis delCodigo de Procedimientos.

Consignada  
Causa rebeldia  
arreglo al ar.  
376 del Co  
de  
C. P. S.  
Procedimientos

En su consecuencia  
pedido y suplico que habiendo por acusada la rebeldia, se sirva mandar como solicito y es de justicia costas  $\int$  Por mi, y p<sup>ra</sup> mis Hermanos

Juan Ag<sup>to</sup> Barati

Sea apremiad. Lima Septiembre diez y nueve de mil ochocientos treinta y siete.



Sin

S. S.  
Y  
Lima  
Blanco



Dos reales

Stello quinto para los años de  
1836 y 1837.



1001  
1001



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes or signatures on the right margin.]*





Dos reales



Sello quinto para los años de 1836 y 1837.

J. L. Prior y Consul



D. Mariano Figueroa en el expte. promovido por D. Juan Barreti sro. pretendex que se le reciba sumaria informacion a efecto de acceder al parentesco de D. Agustin Baragas con mi J. M. de D. Fran. Baragas, y lo demas deducido *Correspondiente* respondiendo al tratado que se me ha conferido con J. M. S. del corriente, digo: Que en justicia se hade servir V. S. repeler la solicitud contraria, como extemporanea, y mandar que Barreti interponga la demanda que viere conveniente, por ser asi del dro. y conforme al merito del proceso.

La solicitud a que contesto se reduce como llevo dho. a que se le admita sumaria informacion de testigos <sup>para</sup> probar el parentesco de los referidos. por ella se inicia el expte., y esta la <sup>pro</sup> gation que se hace en la materia. Semjante proposito es opuesto al art. 227 delCodigo de Procedimientos, por el cual toda informacion hecha fuera del termino probatorio es nula. Es, solo prohibe elCodigo una sumaria informacion <sup>de testigos,</sup> sino aun pedir posiciones a la parte contraria, pues el art. 265, prescribe terminantemente que las partes pueden pedirse reciprocamente





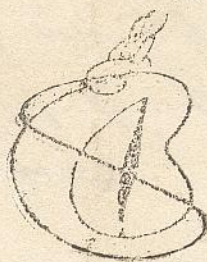


Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Or. Juan de Letras.



Juan Barati por mi y a nombre de mis hermanos legitimos ante V.S. como mejor proceda en derecho parecio y digo: que al mio conviene producir una informacion ad perpetuum y q. V.S. se sirva ordenar que los testigos que presentare sean examinados juratoriamente al tenor de la pregunta siguiente—

Digan si saben y les consta que Dn. Agustin Bargas mi Abuelo materno fue hermano de padre y madre de D. Francisca Bargas madre de Dn. Mariano Figueroa, y si el susodicho Dn. Agustin Bargas tubo por hija legitima a D.ª Roxula de quien yo soy hijo tambien legitimo—

Y fho. con citacion del enunciado D. Mariano Figueroa o la que V.S. estime convenien

te pido y suplico se sirva admitir la informacion ad perpetuum que solicito y ordenar se me devuelva todo original para los usos que me convengan an justicia que impetris de la integri

...ta una informacion  
...perpetuum, sobre  
...entroncamiento  
...descendencia—  
...se le devuelva  
...dinal



11  
Ciudad de L<sup>ma</sup> de S<sup>ta</sup> T<sup>er</sup>ce<sup>ra</sup>

Manuel L<sup>ma</sup>

*[Decorative flourish]*

Por mi y p<sup>o</sup> mis hermanos

J. A. Baseti

*[Decorative flourish]*

Lima Septiembre veinte y siete de mil ochocientos treinta y siete

Reciban a esta parte la informacion que ofrece señalando  
dore el Sucesor veinte y siete a las once del dia, con circunstan-  
cia de quien le corresponda.

Navarrete

*[Decorative flourish]*

Ante mi

Diego Herrera

*[Decorative flourish]*

En el mismo dia mes y año a horas de las  
de la tarde hizo saber el Decreto anterior a D<sup>o</sup>  
Mariano Figueroa por medio de aquella la  
que entregue en su propia mano a presencia  
del testigo que suscribe y firmo de que doy fe  
Mariano Poldani

*[Decorative flourish]*

Herrera

En Lima Septiembre veinte y ocho del presente  
hizo otra adan Juan Antonin Baseti instituido fin  
dey fe

Baseti

Herrera

En la Ciudad de Lima a los veinte y ocho dias  
mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y siete



Dos reales



Sello quinto, para los años de

1836, y 1837.

ete alas das del dia Comparsio Don Pedro Alfonso Semino, en este juzgado del señor Doctor Don Juan Bautista Navarrete, a quien su señoria le explicó las penas señaladas al perjurio establecidas en el Código penal, en su consecuencia dijo, llamarse como queda dicho, mayor de cincuenta años, Casado, Maestro de Gramática Latina, natural y residente de esta Ciudad, y habiéndole leído el artículo de los artículos dos del código de procedimientos, dijo que no le comprenden las generales de la Ley, y en su señoria procedió a tomarse juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de cruz, so cargo del qual ofreció no faltar a lo grave del juramento, y viéndolo con arreglo al escrito que se le puso ala vista dijo ala

primera, que con motivo de frecuentar la Casa de Don Juan Barco, marido de Doña Ursula Barco, siempre oía decir, que Don Juan Barco Diacono, era tío de la Señora esposa de Don Juan, y asimismo sus hermanos el Abogado Don Manuel Calletano Semino, le oía asegurar positivamente, que Don Esteban Barco, padre de Doña Ursula, era hermano legitimo, del expresado Diacono Don Juan Barco, que es cuanto sabe sobre la particular, es la verdad, en que presintió luego que se fue leída esta su declaración, que no tiene que añadir ni quitar y firmo asiendolo antes el señor juez de que soy

Navarrete

Pedro Alfonso Semino

Antonio  
Luis de Alarcón



21  
Seguidamente y alas dos del dia del presente año  
Comparecio Don Diego Proel, en este juzgado del  
Señor Doctor Don Juan Bautista Navarrete, a quien  
su Señoría le explico las penas señaladas al perjurio  
establecidas en el código penal, en su consecuencia  
dijo llamarse como queda dicho, vinda, natural de las  
Indias de España y residente en esta Ciudad por el  
espacio de quarenta y ocho años, de ejercicio, empleado  
y su Señoría le leyó el artículo deventor dos del co-  
digo de procedimientos y proveyó a tomarle juramen-  
to que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de  
Cruz que no le tocan las generales de la Ley, y que  
es de edad de cuarenta y cinco años, ofrecio decir ver-  
dad en lo que supiere y fuere preguntado sin agra-  
vicio de partes, y viendolo con arreglo al escrito presen-  
tado dijo: Que a conocido a Doña Ursula Bargas,  
desde mucho tiempo antes, de haber contraido ma-  
trimonio con Don Juan Baretí, y de coniguiente  
sabe y le conta, por diferentes personas, sex hijos  
de Don Agustín Bargas, hermano de Doña Fran-  
cisca Paula Bargas, madre de Don Mariano  
guerra, y que estos dos, se devia partitivamente, ser  
hermanos, del Diacono Don Juan Bargas, que lo  
dicho y declarado es la verdad, en que persiste, y le-  
da que le fue esta su declaracion, dijo que no tenía que  
añadir ni quitar, tocargo del juramento hecho, y  
firmó asiendolo antes el Señor Jefe de que doy  
pese

Navarrete

Diego Proel

Antonio  
Guerra

En Lima Septiembre veinte y nueve de mil ochocientos treinta y siete alas dos de la tarde de este



28  
dia Compasario Don José Rojas en este jurgado  
del Señor Doctor Don Juan Bautista Nabarrete, a  
quien su Señoría le instauró de las penas señaladas  
al perjurio en el código penal, en su consecuencia  
dijo llamarse como queda dicho, natural, vecino y resi-  
dente de esta Capital, Casado, mayor de treinta años  
comerciante y habiéndole leído el artículo de ientor  
del código de procedimientos, dijo que tenía paren-  
terco de afinidad por ser Casado el que declara con una nie-  
ta de Doña Francisca Vargas, pero que por esto no fal-  
taria a la religión del juramento, y su Señoría  
procedió a tomarlo con arroyo a la Ley, y lo hizo por  
Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, lo cargo del  
qual oprimió decir verdad en lo fuere interroga-  
do, y siendo lo con arroyo al escrito presentado por  
Don Juan Agustín Barco dijo - Que Don Agustín  
Barco, fue hermano de Doña Francisca Barco,  
de padre y madre, y que esta le debía que venia de don-  
de su Sabidora Doña Ursula, de quien es hijo Don Juan  
Barco: que lo dijo y declarado so cargo del juramento  
hecho en que perjuró, es la verdad, que no tiene que  
añadir ni quitar, y leida que le fue firmó asi-  
éndolo antes el Señor juez de que doy fe

Nabarrete

José Rojas

Antonio  
Leonard



Dos reales



Sello quinto, para los años de  
1836, y 1837.





Dos reales



Sello quinto. para los años de 1836, y 1837.

S. Res. Prior y Conrules.

**B**rian Agustín Basco por mi y en nombre de mis hermanos legítimos ante V. S. como mejor proceda digo: que según resulta de la información sumaria que en f. 3. útiles acompaño, hecha en legal forma, y con citación de Don Esteban Figueras no está probado plenamente mi entremetimiento con los ascendientes de este, de quienes se deriva el derecho y acción que se le ha declarado por V. S. contra el concurso formado a los bienes de Brian de la Suela: igual declaratoria impetru yo, por los mismos motivos, y sobre los mismos fundamentos que la obtuvo dicho Figueras: debiendo advertirse, que no obsta haberse declarado V. S. incompetente por su anterior providencia; por la muy obvia razón de que esto procedía en el supuesto de un juicio contradictorio, que no hay al presente, ni ha habido, pues no hay juicio sin demanda y contestación. El único reparo hecho por Don Esteban está perfectamente salvado con la información que escribo; y en su virtud se hace saber a V. S. declararme, como a él, accionista; siendo en esto conyugente a los libros publicados por los periódicos que han motivado estas diligencias indispensables únicamente para calificar mi acción: no para disputar, pues ciertamente no hay quien la contradiga.

En su consecuencia

Presenta una información de entremetimiento, y pide se le declare accionista por las acciones que tiene anteriormente designadas con

**A** V. S. pido y suplico que habiendo por presentado los documentos de que hago mención se



de Juan de la Cruz 7 14 -  
Va, ind. q. obto la Siba declararme accionista por lo que se designaron  
declaratoria de infavor del susodicho Figueroa - El Justicia que me  
competencia, pues esta tiene lugar  
unicamente en el  
caso de juicio con  
tencioso, que no  
hay al presente

Lima octubre 4 de 1837

Manuel Saravia

Por mi y p. mis Hermanos  
Juan Aguirre Basco

S. S. Doyase a noticia de D. Mariano Figueroa lo  
presente solicitado, y con lo que dijere traigase  
Caratula del dia Octubre 10 - 1837.

El Sr. D. Juan Aguirre Basco

Alas tres de la tarde del mismo dia mes y año  
hize saber el Dto. que antecede a D.  
Juan Aguirre Basco Jefe de su  
tenor firmo con que certifico

Basco

Suelto

Suelto

Alas nueve de la tarde del mismo mes y  
año hizo saber como lo que antecede a  
D. Mariano Figueroa Jefe de su  
que certifico

Figueroa

Suelto





Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835

para los años de 1836, y 1837



D. Prior y Consules.

Comarcedor

D. Maxima Figueroa en el expediente promovido por D. Juan Baretí pro. prebender que se le declare accionista en el concurso de Juan de la Cruz, y lo demás deducido digo: Que O. H. se han tenido en cuenta: mandar se ponga en mi noticia el recurso de f. H. y recorriendolo en su momento en él, que con una información q. impugnare, se solicite sumario, y sin juicio contradictorio se le declare accionista en dicho concurso. Es un despropósito pretender declaratoria alguna accionista d. d. q. perjudique a terceros sin que se oiga al perjudicado, este es un principio d. d. de canonicos debe haber juicio contradictorio. i. y puede proponerse en este trial. q. por auto de f. H. se ha declarado incompetente, y despues q. esto se ha consentido por Baretí & Baretí q. ya haya salido contradicción. la p. q. haya juicio en la materia, pues esto es lo q. se llama juicio, y vana tambien q. ya me ponga a esta solicitud, y q. no se haya hecho constar a O. H. con la respectiva sent. q. se ha declarado a Baretí accionista en el con.



curro de Juan de la Cruz, p.º q.º o si se van  
abstener de proveer al efecto de M.º y se  
pelerlo de plano. Si asi se me declaro acio  
sin que precediera juicio contradictorio  
nista, p.º se si por q.º no hubo contradiccion  
de parte, y si por que yo no pretendia entrar  
en posesion de una accion, o adquirir una  
accion, sino continuar en la posesion en q.  
estaba mi S.º Padre como heredero suyo,  
si circunstancia q.º no concurria en Bartolome, pu  
es no hay constancia alguna en los autos  
del Congreso, ni siquiera una tradicion  
fabulosa de q.º sus ascendientes hubieran  
cobrado jamas un centavo.

La informacion es de ningun va  
lor por llamarse ad perpetuam, y por haber  
se producido siendo yo engañado. Si se me  
notifico en persona sino por escritura, no se  
fue en mi noticia el efecto de p.º, sino una  
camente la providencia del Juez, y como se  
solicitaba una informacion ad perpetuam,  
yo voy que rodar sobre diverso objeto, pues  
no habia motivo alguno de los que la ley de  
firma p.º q.º fueren ad perpetuam. Esta circunstancia  
havia hace tambien nula la informacion,  
pues esto solo puede pedirse, quando los testigos  
estén en peligro de morir muy pronto, quando  
estén a punto de ausentarse sin saberse quando  
volverán, y en foal. quando se toma q.º si en el  
acto no se produce la informacion ya no se  
va posible producirla despues. Si habiendo con  
currido pues tal requisito, la informacion ha  
sido pedida, y producida p.º expresa, y de conigir

este es nula. Por tanto  
p.º se si van abstenerse de proveer ad.º, recurrir, o repelerlo de  
plano por ser de just.º  
Niola. factor Guzman  
N.º Figueras





Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837



Elisabet  
Vazquez  
Blanco

Traslado. Lima Octubre diez y nueve de mil ochocientos treinta y siete.



Suited

Ala cinco de la tarde el dia veinte del mismo mes y año hizo saber el D. D. y el antecede a D. Juan Agustin Basco un puesto fijos segun certifica

Basco



Suited



16# Dos Reales #27

ello quinto para los años de  
1834 y 1835.



Valga para los años de 1836 y 1837

*[Faint, illegible handwriting and scribbles covering the lower half of the page]*



Dos Reales



Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837

J. J. Prior y Comunes.

Juan Agustín Barón en el expediente relativo á  
que se me declaró accionista contra el concurso for-  
Correspondiente mado á los bienes de Juan de la Cueva y lo  
demás deducido digo: que para contestar al traba-  
do que se han servido V.S. conferirme de la solici-  
tud de D.<sup>o</sup> Mariano Figueroa es de necesidad  
se sirva V.S. oír antes al Abogado defensor del  
concurso, del mismo modo que se hizo cuando se  
se declaró accionista á aquel: con lo que espere  
se dicho Defensor, podrá fundar con mas solides mi  
contestacion, y el Tribunal procederá con mas seguri-  
dad y acierto en la direccion que corresponde  
á este asunto; teniendo en consideracion, que, no  
es contencioso; pues solo se trata de saber, si soy,  
co no accionista; lo cual resulta <sup>plenamente</sup> ~~firmemente~~ acre-  
ditado con la prueba legal que he producido.  
D. Mariano Figueroa, no contradice mi accion,  
se fija unicamente en pelillos que no hacen al  
caso, mas que para demorar y entorpecer un  
asunto incontestable; pero si tubiere algo que  
deducir contra mi pretencion, tiene expedito el



+ ante un Juez ordinario  
campo para ventilar su accion: mas este  
futuro contingente no puede embarasar la  
declaratoria que tengo pedida al Tribunal  
considerandole en este caso como al sindico del  
concurso y nada mas. Es evidente que cuan-  
do el deudor o el Administrador de los  
bienes concursados trata de satisfacer a sus  
acreedores, no requiere, ni puede excusar mas  
que los documentos por donde conste su ac-  
cion. Esto he hecho, a consecuencia de los  
reiterados avisos del Tribunal, convocan-  
do a los accionistas. Repita quanto ten-  
ga por conveniente Figueroa ante la au-  
toridad que corresponde, mas no por esto  
se deniegue el asenso que merece de  
V. mi accion legalmente justificada  
y tan clara como la del mismo Figue-  
roa, y aun con mas solemnidad y abun-  
dancia de prueba. Para declararse  
a este accionista, no se excusó mas  
que los credenciales en que apoyó su  
pretension? que motivo hay pues pa-  
ra que no se defiera a los que tengo  
presentados, aun con citacion del que  
se cree colitigante sin excusar la desman-  
da y contestacion?... Convengamos en que



Dos Reales



Sello quinto, para los años de 1834 y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837



al Jindico del concurso, que es ahora el Tribunal, no incumbe mas que examinar y cersionarse de la legitimidad de los documentos en que estriva la accion, aceptandolos enseguida, por el acto de declaratoria de la accion. Hagase asi, y pida cuanto quiera D. Mariano en el juicio y por ante la autoridad respectiva

Es regular que teniendo en consideracion el Defensor del concurso, todos los puntos preindicados, contribuyidos se oiga antes ya mucho con su respuesta al Abogado defensor cierto de la resolucion de V.S.

Concurso  
Juan  
Cueva, reservan  
para entonce  
contestacion al  
caso lacho pendiente

En su consecuencia pido y suplico se sirva acceder a lo que solicito en el cuerpo de este escrito, segun es de justicia que impetro de Manuel Laravia.



Por mi y p. mi hermano  
J. N. Basco Cor.



S. S.

todo de esta parte al traslado, y se p  
vea sobre lo que solicita. Formulado de linea

Encub  
Luna  
Blanco

toque 26-237.



Decorative flourish

Decorative flourish

Suelto

Alten sus vicia de ante y tras de los mar, y sus linc soben  
el traslado que anrede a D. Juan Agustin Basci y Jams  
suyo confiso

Basci

Suelto

Decorative flourish

Decorative flourish

Decorative flourish

Decorative flourish



Dos Reales



Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837



L. J. Prior y Conrutes

Correspondencia

Juan Baxete en el expediente sobre que se me declare accionista en el concurso formado a los bienes de Juan de la Cueva, y lo demás, de acuerdo, contestando al traslado del escrito de Dn Mariano Figueroa, su tenor presumpuesto, digo: que V. S. ha de servir en justicia declararme sin accion que pretendo, dejando su derecho a salvo a Figueroa para que lo haga valer en la forma y por ante la autoridad que corresponde.

Por el Capitulo 12, Tit 7, L. 2, del Código de Procedimientos, se prescribe el modo de proceder en las informaciones ad perpetuam y en los casos de ausencia indefinida de testigos o temores de su muerte; aquella y estos son muy diverjos, y Figueroa los confunde en su escrito a que contesto.

La informacion de entrosamiento que he producido, y es una verdadera informacion ad perpetuam, era la unica prueba que podia servirme por el Tribunal Sindico del Concurso, para la declaratoria que solicito, sobre las mismas bases que se dieron por bastante cuando se declaró accionista a Figueroa. di  
cha



cha informacion se realizo con citacion de etc,  
su ausencia de la casa en que habita y difi-  
cultad de encontrarle, dio lugar, con arreglo  
a la ley, a que se le citase por aquella.

Si puede reclamar cosa alguna contra  
una diligencia tan legitima, ni menga ale-  
gar ignorancia, ni sorpresa. — Sobrado tien-  
po tuvo para oponerse, si quisiera, y no lo  
hizo; pero aun no es esto lo esencial del caso  
a que debo reducir mi contestacion; cuales  
quiera que sean las razones que aistan a  
Piqueroa para contradecir mi jura y muy  
clara solicitud, debe reservarse para su  
oportunidad, es decir, para alegarlas ante  
un Juegado ordinario de Letras despues de  
haberseme declarado accionista. Le conven-  
ceré entonces de que temerario empeño  
en apropiarse exclusivamente intereses y  
acciones que sin disputa son comunes  
a todos los coherederos y dependientes  
por linea recta de los Abuelos de Doña Fran-  
cisca Vargas: se hare ver tambien, que,  
lo que el Mama cita en posesion de la  
accion, ha sido una verdadera defraudacion  
a los demas interesados, y por con-  
iguiente lejos de obrar a su favor la cir-  
cunstancia de haber recibido a cuenta de  
dinero que expresa la carta de pago inserta  
en los de la materia, es exactamente contra  
su pretencion; pues debe descontarsele  
proporcionalmente de su haber por la  
accion que le cita declarada, la cantidad



2035

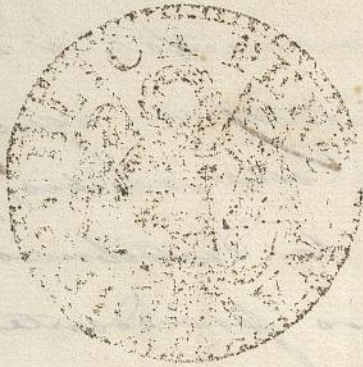
que consta recibis en Madre de Francisca  
en union de su hermano el Licenciado  
Dn Juan Vargas, perteneciente a todos los  
sucesores de los ascendientes de aquellos.  
No puede dudarse que ella recibis, pero no  
se ha probado, que hizo la distribucion corre-  
pondiente de ese dinero procedente de la  
masa comun.

Por lo demas que Dn. Marinus contra-  
diga, o no, mi solicitud, aunque no se atreve  
a tocar el punto principal que es mi en-  
troncamiento; que la citacion se le hiciera  
por equita. E. no es del caso dilucidarlo al  
presente; yo no me creo obligado a contestar  
ni satisfacer sino al Judio del concurso.  
Lo he cumplido fielmente, probando hasta  
la evidencia la identidad de mi accion  
con la reclamada por Figueroa, y siendo  
de igual fuerza los fundamentos en que  
se apoya mi solicitud, debe por esta  
muy obvia razon declararse como a el  
accionista: lo contrario sera involucrar en  
articulos impertinentes que daran intermi-  
nables etc. asuntos; por que conocido el  
espíritu de Figueroa que tiende a alzarse  
con toda la masa, nunca se faltaran  
caprichos y peligos que ofender, olvidando  
que el a si mismo se perjudica.

Por tanto, y reproduciendo en todas  
sus partes mi recurso anterior, que des-  
de luego debe correr y entenderse con  
este.



Dos Reales



Sello quinto, para los años de 1834, y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837



MS  
Responde  
pido y suplico, que habiendo por contestado el traslado, se sirva proceder como se contiene en el esordio y es de justicia que impetoro etc.

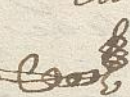
Manuel Lavarias Porras, y Hermanos  
Juan Ag. Basel



S. S.

Vista al Agente Fiscal. Lima Noviembre cuatro de mil ochocientos treinta y siete.

Lima  
Lima  
Blanco



Sueldo

En el mismo dia mes y año y alas quatro de la tarde hizo saber el Dto. y antecede a D. Juan Agustín Basel

Basel

Sueldo



En ocho del mismo mes y año y alas diez de la mañana hizo saber como le g. antecede a D. Mariano Figueroa, firmo a que certifico

Figueroa

Sueldo





Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835



Valga para los años de 1836, y 1837



*Don. Prior y Consules.*  
El Agente fiscal dice: Que quedan en  
ordenarse se agregue el Expediente seguido por  
D. Mariano Figueroa; y que fho. corra la  
vista. Lima Nov. 13. de 1837

*Ribeyro*

*Elizalde*  
*Blanco*

Hagase como lo pide el ministerio. Lima Nov  
embre 14 - 837.



*Suñer*

*Don. Prior y Consules.*  
El Agente fiscal dice: Que el Tribu



nal privado y en el concurso de Laran de la Cueva  
unicamente como Jefe y con facultades eco-  
nómicas. Si esto es así parece que un negocio  
continuo como se va haciendo el presente en  
tre Barzoti y Figueroa, no puede seguirse  
ante V. S. por cuya razón se juzgaron inun-  
fuentes a p. 10. Figueroa ha articulado  
sobre la información recibida y la resolución  
según se entiende sobre este particular solo  
es de hacerse por quien corresponde. V. S.  
declararon al Jefe Figueroa diccionario  
al concurso; pero esto fue cuando no ha-  
bia contradicción de parte interesada, mas  
en el día el asunto es de un carácter dife-  
rentes. Lima Nov. 27 de 1837

Ribeiro

R. J.

Elisabdo  
Luna

Vistos y de conformidad con lo expuesto p.  
el Jefe Fiscal Mevra a efecto el pro-  
cedo de p. 10. Lima Nov. 28 de 1837.

Barzoti

Figueroa

Suiza

Alus dos de la tarde del día veinte y nueve del mismo mes y año  
hize saber el auto q. precede a D. Juan Ag. Barzoti Jefe  
a su tenor lo firmo de gu. Leg. p. 10.

Barzoti

Suiza

En el mismo día y hora hice otro como la aut. a gu.  
el Jefe Fiscal Figueroa Jefe. Firmo de gu. Leg. p. 10.

Figueroa

Suiza





Yello quinto, para los años de  
1834, y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837



Jores Prior y Consules

Concuerda

D. Mariano Figuerola, en el expediente con D. Juan Barreti sobre que se le declare accionista contra el concurso formado a los bienes de Juan de la Cruz y lo demas deducido, digo: que desde luego convengo en que se declare al susodicho mi sobrino, tal accionista en los terminos que ha solicitado; entendiendose por la mitad del valor de la accion que me esta declarada por este Tribunal; desistiendo, como en efecto me desisto en toda forma, de la contradiccion que con respecto a las formas del proceso tengo hecha; pues estoy firmemente persuadido de la justicia que precide la pretencion de dicho mi sobrino y de la legalidad con que ella se ha instaurado; a que se agrega: que yo no quiero pleitos sobre la materia, ni engolfarme en los gastos y molestias coniguientes a ellos, que siempre serian vanos; por la Justicia en que se apoya la demanda de Barreti: reservandome solamente para con este, repetir



confidencialmente lo que compete á mi  
derecho con respecto á los abonos y descuen-  
tos que deben hacerse en vista de los  
documentos que conservo en mi poder

Declaro de  
la contradicción  
y pido se acceda

á la A. O. S. suplico q. habiéndose por decidido se  
declaratoria de si van proceder á la declaratoria soli-  
ta acción q. ha citada por parte de Barati; de consen-  
timiento mio, previendo lo conveniente  
para poder percibir proporcionalmente  
las cantidades q. se nos adeudan por el  
concurso, y deben realizarse, conforme  
á los repetidos avisos que se han dado  
por los periódicos de esta Capital, y  
según es de justicia &c.

Por tanto

Mano Figueras

Certifico en quanto queda y ha lugar en todo, que Don Atanasio  
Figueras, por quien aparece sobranje el presente recurso, lo suscribo  
en mi residencia en Lima, y Diciembre tres de mil ochocientos treinta y  
siete

José Cuadros de Sutil

L. S. Coma con el traslado conferido al Defensor del concurso. Lima  
y Diciembre catorce de mil ochocientos treinta y siete

Elizalde

Blanco

Fraile

Hallándose restablecida la Secretaría, coma con ella la Defensoría  
del concurso, y la providencia que sucede con su referente Lima,  
y Diciembre diez y nueve de mil ochocientos treinta y siete

José Cuadros de Sutil

José Pizarro y Conde Defensor



Medio real



Sello sexto, para los años  
de 1838, y 1839

*[Handwritten signature]*

del concurso de Juan de la Cruz dice: que es de necesi-  
dad que el desistimiento q se hace por el presente recur-  
so de D Mariano Figueroa sea de comun acuerdo  
con D Juan Basco coligante con aquel. Si esto  
se verifica, en los terminos contenidos en el recurso de  
p<sup>te</sup> habra terminado la cuestion de consenti-  
miento de pontes. Lima Enero veinte y cuatro de  
mil ochocientos treinta y ocho.

*Juan Pardo*

*[Handwritten flourish]*

S. S.

Haga como lo Opina el Jero eno defensor

*Aramburu*  
*Barruda*

Lima Enero 24 - 1838.

*[Handwritten flourish]*

*Suñer*



Medio real

Sello sexto, para los años

de 1838, y 1839



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, enclosed in a rectangular box.]*





Sello quinto, para los años de 1838, y 1839

S. S. Prior y Consules



don, si las designen  
p.ter iguales q  
corresponden dan  
es una copia cer  
cada

Correspondencia

Mariano Figueroa, y Juan Ag<sup>to</sup> Baseti  
p. se y a nombre de sus hermanos ante V.S.S.  
con la atencion debida exponen: Que hallando  
nos convenidas, en q. los Siete mil y tantas p.  
q. se declararon p. este Tribunal a mi favor  
contra el Concurso de D.<sup>o</sup> Juan de la Cueva  
sean divididos en partes iguales entre am  
tos, segun la declaratoria q. D.<sup>o</sup> Mariano Fi  
gueroa ha hecho a este Tribunal como Sin  
dico del expresado Concurso; al presente supli  
camos, se nos designen en partes iguales las  
Cantidades a q. somos acreedores, dandose  
nos p. la Secretaria de este Tribunal una  
Copia certificada de las Cantidades igual  
les q. nos correspondan p. los fines q. nos  
conviengan. p. tanto  
suplicamos, q. hallandonos convenidos en  
to manifestado, se digne acceder a nra. Solici  
tud.

Convenido.

Mariano Figueroa

Convenido.

Juan Ag<sup>to</sup> Baseti

S. S.

Francisco  
Barrada

Traslado al defensor del concurso. Lima  
Enero 27 - 1838.

S. S.

S. S. Prior y Consules

El Defensor del Concurso visto el recurso q. ante



de D<sup>n</sup> Menemio Figueroa, y D<sup>n</sup> Juan Pareti, p<sup>a</sup> el q<sup>e</sup> se convienen en dividir p<sup>a</sup> mitad la accion q<sup>e</sup> reclamo el primero, al Consorcio de Juan de la Cruz q<sup>e</sup> es de la cantidad de Siete mil ciento diez y cinco y un cuentillo de las acciones q<sup>e</sup> se expresan —

La de D<sup>n</sup> Benito Vera y Calderon \$ 1960 6 <sup>3</sup>/<sub>4</sub>  
 La de D<sup>n</sup> Francisco Manilla Mungora 2984 5 <sup>3</sup>/<sub>4</sub>  
 La de D<sup>n</sup> Juan Archivita Lezano 2165 " <sup>3</sup>/<sub>4</sub>  
 \$ 7110 - 5 <sup>3</sup>/<sub>4</sub>

Esce dictamen q<sup>e</sup> se legalize el mismo presentado p<sup>a</sup> los indicados Figueroa y Pareti, y fecho no hay embargo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se declare enredos a la cantidad expresada, en la mitad cada uno. Lima Enero 29. de 1838

Juan Pareti

S. S.  
 Maambuan  
 Barrera

Plague en todo como lo opina el defensor del Consorcio. Comunal de Lima Enero 30 - 1837.

*Suilla*  
 Certifico en quanto queda y en de certificar, habiendo puesto de manifiesto a D<sup>n</sup> Menemio Figueroa, y a D<sup>n</sup> Juan Augustin Pareti sus subscripciones que se leen en mi recurso, que no me han alegado sus propias, y las mismas que acortumbrian hacer. Lima, y Enero 31. de 1838 —

Figueroa *Suilla*

Pareti